

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° G - 047 - 2025**

Cusco, 02 de julio de 2025

**VISTOS:**

El documento SIGEDD A-02392025, por el que la Gerencia de Administración y Finanzas solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2025, en concordancia con el Informe Técnico, presentado a consideración por Jefatura del Departamento de Logística, mediante documento SIGEDD AL-0119-2025, de fecha 02 de julio de 2025; así como, el Informe de Disponibilidad Presupuestal, remitido con documento GP-GP-0041-2025, de fecha 02 de julio de 2025; e información complementaria correspondiente al Expediente N° 20251211002017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, mediante Resolución de Gerencia General N° G-001-2025, de fecha 09 de enero de 2025, rectificada mediante Resolución de Gerencia General N° G-004-2025, de fecha 17 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de EGEMSA para el Ejercicio Económico 2025.

Que, en el referido marco legal, mediante Resoluciones de Gerencia General N° G-017-2025, de fecha 07 de marzo de 2025 y N° G-039-2025, del 08 de mayo de 2025, se aprobaron la primera y la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio en curso.

Que, con fecha 22 de abril de 2025 entró en vigencia la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32060, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en cuya virtud se han emitido, entre otras, la Resolución Directoral N° 0006-2025-EF/54.01, que aprueba los “Lineamientos para la Actualización del Plan Anual de Contrataciones 2025 en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento”; así como, la Resolución Directoral N° 013-2025-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0003-2025-EF/54.01 “Directiva para la gestión de la compra corporativa facultativa”.

Que, no obstante lo señalado precedentemente, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32060; los procedimientos de selección iniciados antes de su vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

Que, mediante documento SIGEDD AL-0119-2025, la Jefatura de Logística informa sobre la necesidad de incluir en el Plan Anual de Contrataciones 2025, el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de Arrendamiento de Equipos de Cómputo – Fase 8 Para las Empresas bajo el ámbito de FONAFE”, convocado mediante Concurso Público como compra corporativa a cargo de FONAFE el 20 de diciembre de 2024 y declarado desierto el 08 de abril de 2025; así como, el procedimiento para la “Adquisición de un nuevo Sistema de Control para la I Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu”, el mismo que fue convocado por EGEMSA mediante Licitación Pública, el 13 de noviembre de 2024 y declarado desierto el 10 de abril de 2025. De igual manera, informa que los respectivos requerimientos se han consolidado en el Cuadro Multianual de Necesidades.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 65.3 del artículo 65 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección, pero en el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada; en tal sentido, resulta procedente aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la empresa, a fin de continuar con la ejecución de los procedimientos de selección en mención en el ejercicio en curso.

Firmado Digitalmente por:  
JIMENEZ FLORES Mariela  
Esther FAU 20218339167 soft  
Razón: SOY REVISOR DEL  
DOCUMENTO  
Ubicación: EGEMSA  
Fecha: 02/07/2025 16:24:26

Firmado Digitalmente por:  
MAMANI CONDORI Antonio  
Zacarias FAU 20218339167 hard  
Razón: SOY REVISOR DEL  
DOCUMENTO  
Ubicación: EGEMSA  
Fecha: 02/07/2025 16:41:12

Firmado Digitalmente por:  
MENENDEZ DEZA Carlos  
Antonio FAU 20218339167 hard  
Razón: SOY AUTOR DEL  
DOCUMENTO  
Ubicación: EGEMSA  
Fecha: 02/07/2025 16:54:20

De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, estando a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Contrataciones Públicas; en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 43 así como, por el literal b) del artículo 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2025 y, en consecuencia, incluir los Procedimientos de Selección que se detalla a continuación:

Nº	Procedimiento de Selección	Objeto	Descripción	Fecha Convocatoria	Valor Estimado USD
1	Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público - Mediante Compra Corporativa Facultativa	Servicio	Servicio de Arrendamiento de Equipos de Cómputo – Fase 8 para las Empresas bajo el Ámbito de FONAFE	Julio	19,392.00
2	Adjudicación Simplificada derivada de Licitación Pública	Bienes	Adquisición de Nuevo Sistema de Control para la I Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu	Julio	3'076,761.56

**Segundo.-** Precisar que, en mérito a la modificación aprobada precedentemente, el Plan Anual de EGEMSA para el Ejercicio 2025 considera 51 procedimientos de selección:

**Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la publicación de la presente Resolución a través del SEACE de la Pladicop, dentro del término legal; y, proceda a su difusión a las instancias correspondientes.

**Regístrese, Publíquese y Archívese.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° G - 048 - 2025**

Cusco, 09 de Julio de 2025

**VISTOS:**

Los documentos SIGEDD E-0039-2025 y E-0044-2025, de fechas 20 de junio de 2025 y 04 de julio de 2025, respectivamente, presentados por la Gerencia de Proyectos, por los que solicita la aprobación del expediente Técnico de la Obra: “Renovación del Sistema de Abastecimiento y Potabilización de Agua del Campamento Represa C.H. Machupicchu”, en concordancia con los documentos ED-0061-2025 y ED-062-2025, emitidos por la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Proyectos, con fechas 10 y 30 de junio de 2025, respectivamente, que incluyen el Resumen Ejecutivo del Proyecto, entre otros, conforme al Expediente N° 20251211002061, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, EGEMSA es una empresa de propiedad del Estado, regulada por el Decreto Legislativo N° 1693 – Decreto Legislativo que Ordena, Sistematiza y Optimiza la Actividad Empresarial del Estado y Fortalece la Estructura y Gestión del FONAFE, que, entre otros, se rige por el principio de Optimización de bienes y recursos, por cuyo mérito; promueve y garantiza la asignación y uso de bienes y recursos, con idoneidad, eficiencia y probidad, en función de sus planes estratégicos y operativos.

Que, de igual manera, EGEMSA se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N°32069 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes servicios y obras.

Que, mediante documentos SIGEDD E-0039-2025 y E-0044-2025, de fechas 20 de junio de 2025 y 04 de julio de 2025, respectivamente, la Gerencia de Proyectos solicita la Aprobación del Expediente Técnico de la Obra: “Renovación del Sistema de Abastecimiento y Potabilización de Agua del Campamento Represa C.H. Machupicchu”, la ejecución de la obra, así como la autorización de disponibilidad presupuestal, con cargo al ejercicio 2025; precisando que la inversión corresponde a Otros Gastos de Capital, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y un presupuesto total que asciende a S/ 536,224.67 (Quinientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro con 67/100 Soles) incluido impuestos, según el siguiente detalle:

SISTEMA DE AGUA POTABLE	S/165,949.57
SISTEMA DE DESINFECCION DEL AGUA	S/ 55,143.12
VIARIOS	S/ 9,271.38
<b>SUB TOTAL COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 230,364.07</b>
GASTOS GENERALES	S/ 112,565.11
UTILIDAD	S/13,821.84
SUB TOTAL	S/ 356,751.02
IGV - 18%	S/ 64,215.18
<b>COSTO DE EJECUCION DEL PROYECTO</b>	<b>S/ 420,966.20</b>
SUPERVISION	S/ 56,658.48
ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO	S/ 35,400.00
OBTENCION DE COMPATIBILIDAD Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	S/ 9,200.00
ELABORACION Y EJECUCION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	S/ 14,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/ 536,224.67</b>

Que, el Proyecto en mención tiene como objetivo, dotar de suministro de agua potable, segura, confiable y continua para el uso el personal del Campamento km 107 de la Represa de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; y, comprende la rehabilitación de la infraestructura existente, el cambio de sistema de filtros, e intervención en estructuras de concreto, entre otros, y su conformidad técnica consta en el documento ED-P-007-2025, emitido por el Profesional de Desarrollo de Proyectos, con fecha 27 de mayo de 2025.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 46.4 de la mencionada Ley, el proceso de contratación se inicia con el requerimiento, que, para el caso de obras, se plasma en el expediente técnico; con las exigencias previstas en el artículo 44 de su Reglamento en lo que resulte pertinente.

Que, sobre el particular, el artículo 170 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones; comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante o a través de un contratista bajo supervisión.

Que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Proyectos, la elaboración del expediente técnico que motiva la presente resolución; que consta de dos (02) Tomos y un Anexo de Adecuación y Precisión, en el marco de la vigente Ley General de Contrataciones Públicas, estuvo a cargo del Projectista Ing. Edson Palomino Liñán, y cuenta con la conformidad de la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Proyectos; en mérito a los documentos SIGEDD ED-0061-2025 y ED-062-2025, de fechas 10 y 30 de junio de 2025; resultando procedente su aprobación.

En ejercicio de las facultades previstas en el literal b) del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el artículo 173 de su Reglamento, como Autoridad de la gestión administrativa, y, en aplicación de los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y, las facultades otorgadas por el Directorio de EGEMSA, de conformidad con los dispositivos legales señalados precedentemente; con el visto bueno de la Gerencia de Proyectos y la Subgerencia Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**Primero.** – Aprobar el Expediente Técnico de la Obra: “Renovación del Sistema de Abastecimiento y Potabilización de Agua del Campamento Represa C.H. Machupicchu”; con un plazo de ejecución de 60 días calendario, y un presupuesto total ascendente a S/ 536,224.67 (Quinientos treinta y seis mil doscientos veinticuatro con 67/100 Soles), incluido impuestos.

**Segundo.** - Autorizar al Gerente de Proyectos, la ejecución de la obra: “Renovación del Sistema de Abastecimiento y Potabilización de Agua del Campamento Represa C.H. Machupicchu”, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la normativa vigente.

#### **Regístrese, Comuníquese y Archívese**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° G - 049 - 2024**

Cusco, 10 de Julio de 2025

**VISTOS:**

El documento SIGEDD P-0053-2025, de fecha 03 de julio de 2025, por el que la Gerencia de Producción solicita la Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Sensores de Posición, de conformidad con el Informe Técnico elaborado por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico, con fecha 03 de julio de 2025; así como, el Informe N° 069-2025-GL, de fecha 10 de julio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento; que establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras.

Que, mediante documento SIGEDD P-0053-2025, de fecha 03 de julio de 2025, la Gerencia de Producción solicita la Compatibilización del Requerimiento para la Adquisición de Sensores de Posición Tipo Limit Switch Inductivo para Posición de Sellos de Servicio y Sello de Mantenimiento de la Válvula Esférica del Grupo 4 de la II Fase de la Central Hidroeléctrica Machupicchu; adjuntando el Informe Técnico de sustento, emitido por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico, con la correspondiente suscripción de la Jefatura del Operación y Mantenimiento.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley, esta tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en la contratación, en términos de eficacia, eficiencia y economía de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos.

Que, de acuerdo con los numerales 46.1, 46.3. y 46.4 del artículo 46 de la misma Ley, el área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación; permitiendo el acceso de los proveedores al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin obstaculizar la competencia o direccionar el proceso de contratación a un determinado proveedor. Dicho requerimiento debe formularse de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad.

Que, en concordancia con el mencionado artículo de la Ley, respecto de la determinación del requerimiento, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento, establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimientos - DGA mediante directiva.

Que, sobre el particular, el Anexo de Definiciones del Reglamento, considera en su numeral 12. la definición de “Compatibilización del requerimiento”; como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un

determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, como ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de compatibilización del requerimiento"; la misma que establece las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción o la descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Que, respecto de la procedencia de la compatibilización, la Directiva en referencia señala expresamente en los sub numerales 5.1. y 5.2. que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante, y procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: (a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, (b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento.

Que, en cuanto al procedimiento para la compatibilización del requerimiento, la misma Directiva prevé en el numeral 6.1. que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y, g) La fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe Técnico del área usuaria de la contratación, presentado a consideración por la Gerencia de Producción, justifica la necesidad de la compatibilización, manifestando que en la Fase II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, la unidad de generación está equipada con una turbina Francis y una válvula esférica que controla el ingreso de agua a la turbina; la misma que cuenta con dos sellos móviles, uno de servicio y otro de mantenimiento, integrados al sistema hidráulico de tubería de presión, y, su correcto funcionamiento requiere de la utilización de sensores inductivos tipo limit switch, que envían señales indicando su posición, de la marca BALUFF.

Que, de acuerdo con lo sustentado por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico-Electrónico; tanto el sensor como su respectivo cable son específicos y están diseñados para ser instalados exactamente en la ubicación correspondiente de la válvula esférica del Grupo 4 de la Fase II de dicha Central, y, la incorporación de sensores diferentes, de distinta marca, implicaría la necesidad de realizar modificaciones en la válvula esférica existente, lo que requeriría materiales adicionales, mayor cantidad de horas hombre, obligando a mantener el grupo fuera de operación; lo cual no garantiza la compatibilidad funcional de la válvula esférica y su sistema de sellos móviles e implicaría un costo considerablemente mayor que la adquisición de sensores y cables originales de la misma marca.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso, toda vez que se trata de bienes accesorios o complementarios del equipamiento preexistente de la referida central de generación de energía, razón por la cual, en aplicación de los sub numerales 6.3. y 6.4. de la Directiva en referencia, que dispone que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica de ser el caso; y que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma; resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por literal b) del numeral 25.1. del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, como Autoridad de Gestión Administrativa, en concordancia con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Gerencia de Producción y la Subgerencia Legal.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar el Proceso de Compatibilización para la Adquisición de Sensores de Posición Tipo Limit Switch Inductivo para posición de Sellos de Servicio y Sello de Mantenimiento de la Válvula Esférica del Grupo 4 de la Fase II de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, con las siguientes especificaciones:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA
1	Limit Switch Inductivo	BES 516-300-S 162-S 4-D	BALUFF
2	Cable de Conexión para Sensor Inductivo	BCC032F	

**Segundo. -** Precisar que el proceso de compatibilización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta dos (02) años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

**Tercero. -** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, hasta dentro del tercer día posterior a su emisión, y, así como, disponer su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Producción, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Publíquese y Archívese.**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° G - 050 - 2025**

Cusco, 22 de julio de 2025

**VISTOS:**

El documento SIGEDD GI-R-0054-2025, de fecha 11 de julio de 2025, por el que, en mérito al “Informe Complementario de Opinión Técnica de Atención por responsabilidad social empresarial” – RSE-05-2025, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social solicita la modificación de la Resolución de Gerencia General de EGEMSA N° G-042-2025, de fecha 09 de junio de 2025, que aprobó la donación de premios e incentivos para el Festival Regional de Camélidos Sudamericanos Comunidad Sibina Sallma; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°CDP-40-2025, de fecha 11 de julio de 2025; así como, el Informe Legal N° 075-2025-GL, de fecha 21 de julio de 2025, emitido por la Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE y el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2025, en atención al Oficio N°055-M.C.P.P.H/FDCSS-2025, de fecha 23 de mayo de 2025 y el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-005-2025; mediante Resolución de Gerencia General N° G-042-2025, de fecha 09 de junio de 2025, aprobó la donación de: i) 60 bolsas de azúcar rubia de 5kg cada una, ii) 60 bolsas de arroz de 5kg cada una, iii) 140 paquetes de fideos de 0.25 kg cada uno, y, iv) 35 bidones de aceite vegetal, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Phinaya, del Distrito de Pitumarca, Provincia de Canchis; como premios e incentivos para la realización del “Festival Regional de Camélidos Sudamericanos Sibina Sallma 2025”, hasta por la suma de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 soles) incluido los impuestos de Ley.

Que, mediante documento SIGEDD GI-R-0054-2025, de fecha 11 de julio de 2025, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, solicita, en mérito al “Informe Complementario de Opinión Técnica de Atención por responsabilidad social empresarial” – RSE-05-2025, la modificación de la mencionada resolución, manifestando que: “Con la indagación de mercado realizado por el área de Logística, en Perú Compras, referente a la adquisición de víveres a ser entregado vía donación (...) se requiere una actualización de monto aprobado, toda vez que, el monto total para la medida asciende a S/ 4,596.85 (Cuatro mil quinientos noventa y seis con 85/100 Soles), para cuyo efecto adjunta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°CDP-40-2025, emitido el 11 de julio de 2025.

Que, la resolución de Gerencia General cuya modificación se solicita, constituye un acto administrativo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula sobre los requisitos de validez de los actos administrativos; se emitió observando los requisitos de competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de acuerdo con los respectivos informes técnico y legal.

Que, no obstante lo expuesto, de acuerdo con lo informado por Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, con motivo de la implementación de la referida donación de bienes, en el marco de la normativa en materia de contratación con el Estado, concretamente lo previsto en el literal i) del artículo 4 de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en cuya virtud EGEMSA debe proveerse de determinados bienes o servicios sin mediar procedimiento de selección, con los proveedores

seleccionados por la Central de Compras Públicas, conforme al “Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco”; se ha determinado que, el monto aprobado resulta menor al monto requerido para habilitar la respectiva adquisición, resultando necesario proceder a la modificación de la resolución de gerencia general para la actualización del monto aprobado, con lo cual, el objeto y la finalidad publica no se alteran.

Que, en el presente caso, considerando que, el numeral 214.2 del artículo 214, del mismo TUO establece que: “Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; sin embargo, procede la modificación siempre que, apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no genere perjuicio a terceros, conforme prevé el numeral 214.1.3. del artículo acotado.

Que, la modificación solicitada respecto del monto autorizado para la donación, considera el incremento de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 Soles) a S/ 4,596.85 (Cuatro mil quinientos noventa y seis con 85/100 Soles) y, se encuentra dentro de lo previsto en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006 FONAFE y, las facultades delegadas por el Directorio a la Gerencia General, en Sesión de Directorio N° 531, de fecha 10 de julio del 2015, para aprobar las donaciones que no excedan el monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T. esto es, conforme al monto establecido por Decreto Supremo N° 260-2024-EF, para el ejercicio 2025, hasta por el monto de S/ 26,750.00 por entidad.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, de conformidad con los informes de Vistos, en aplicación de lo previsto en los numerales 214.1.3. y 214.2 del artículo 214, del TUO Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 43 y 46 del Estatuto social, y las delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

#### **SE RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar la modificación de la Resolución de Gerencia General N°G-042-2025, que aprobó la donación de: i) 60 bolsas de azúcar rubia de 5kg cada una, ii) 60 bolsas de arroz de 5kg cada uno, iii) 140 paquetes de fideos de 0.25 kg cada uno y iv) 35 bidones de aceite vegetal; para el Festival Regional de Camélidos Sudamericanos Comunidad Sibina Sallma”, y en consecuencia, incrementar el monto de la donación de S/ 4,197.00 (Cuatro mil ciento noventa y siete con 00/100 Soles) a S/ 4,596.85 (Cuatro mil quinientos noventa y seis con 85/100 Soles), incluido impuestos de Ley.

**Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**